

(S-0391/2020)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1º.- EMERGENCIA TURÍSTICA: En el marco de la emergencia pública declarada por la Ley N° 27.541, y de la ampliación de emergencia sanitaria establecida por Decreto 260/20, extiéndase la misma por plazo de 180 días a la actividad turística definida por ley N° 25.997.

Facultase al Poder Ejecutivo a prorrogar por igual término el plazo de la emergencia declarada mediante esta ley si las razones que motivaron la sanción continúan.

Artículo 2º.- Créase el programa de asistencia para personas jurídicas y físicas que realizan actividad turística (PROASTUR), que serán titulares de los beneficios establecidos en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º durante el plazo de duración de la emergencia dictada por esta ley.

Artículo 3º.- REPRO. Instrúyese al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a realizar todas las acciones necesarias para que el acceso a los beneficios del Programa de Recuperación Productiva, establecido por ley 27.264, pueda realizarse mediante trámite simplificado para la actividad turística, adoptando todas las medidas necesarias para que el acceso a los beneficios se haga efectivo con celeridad.

Artículo 4º.- EXENCIONES. Los beneficiarios quedan eximidos durante el período de vigencia de la emergencia turística de las obligaciones de:

- a) Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la Ley N° 24.241;
- b) Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de la Ley N° 19.032;
- c) Régimen Nacional de Obras Sociales de la Ley N° 23.660;
- d) Régimen Nacional de Seguro de Salud de la Ley N° 23.661;
- e) Fondo Nacional de Empleo de la Ley N° 24.013; y
- f) Régimen de Asignaciones Familiares de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

Artículo 5º.- Los sujetos alcanzados por el programa creado en el artículo 2º de la presente, gozarán de los beneficios previstos en el título II de la Ley 27.264 del Programa de Recuperación productiva, en cuanto le fueran aplicables.

Se faculta al Poder Ejecutivo a tomar las medidas necesarias para implementar los beneficios del citado título.

Artículo 6º.- Suspéndase por el plazo de vigencia de la presente ley y de su eventual prórroga, la traba de cualquier tipo de medida cautelar a requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y/o la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con relación a los sujetos abarcados por la declaración de emergencia aquí dispuesta, en tanto afecte o pudiere afectar el normal funcionamiento de la empresa afectada y la generación de capital de trabajo.

Artículo 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia y mientras dure la misma a la utilización del Fondo Nacional de Turismo creado mediante Ley 25.997 para ser destinado a las medidas dispuestas por la presente.

Artículo 8º.- La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) dictarán las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados por la presente Ley.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Ianni.- María de los Ángeles Sacnun.- María E. Duré.- Claudio M. Doñate.- María I. Pilatti Vergara.- Matías D. Rodríguez.- Anabel Fernández Sagasti.- Nancy S. González.- Oscar I. Parrilli.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La crítica situación mundial ocasionada por el virus denominado COVID-19, llevó a que la Organización Mundial de la Salud declare el nuevo brote como pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. En este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia sanitaria por el término de un año.

Uno de los pilares fundamentales para la economía argentina es el sector turístico y dadas las circunstancias es uno de los más afectados, debido a las medidas de prevención tendientes a evitar traslados y movimientos dentro y hacia afuera del país. A esto hay que añadir las cancelaciones de ferias, museos, asistencia a restaurantes, contratación de guías turísticos, y de los principales puntos de recreación a lo largo y ancho de nuestro país.

Particularmente las agencias de viajes de nuestro país y a medida que avanza el temor y la precaución en los ciudadanos, también van aumentando las cancelaciones y las reservas, y ya se estiman para este sector particularmente pérdidas económicas exorbitantes.

Con la declaración de la Pandemia a nivel mundial y la llegada del virus a la Argentina, es evidente que la actividad del sector se reducirá drásticamente, amenazando la existencia de miles de puestos de trabajo.

El desarrollo de los sucesos afectará gravemente la actividad económica y el empleo. Por lo que resulta primordial impulsar políticas contracíclicas tendientes a morigerar las graves consecuencias y a sostener las fuentes de trabajo del sector.

El Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC, por sus siglas en inglés) estimó en US\$ 72 mil millones las pérdidas mundiales en el sector a consecuencia del coronavirus, y en nuestro país diferentes representantes de las agencias de viajes y turismo alertaron sobre la crisis que está atravesando el sector.

Los datos relevados por el Instituto de Estadísticas y Censo (Indec) respecto al turismo receptivo y emisivo por la vía aérea internacional para el mes de enero, ya presagiaban la gravedad de la crisis que tendrá que atravesar el sector este año.

Según el INDEC, en enero de 2020 se registró una caída del 7,4% interanual en los arribos, mientras que en las partidas se observó un derrumbe de 19% con respecto a enero de 2019.

A la emergencia sanitaria verdaderamente alarmante, debemos sumarle la crítica situación que atraviesa nuestro país debido a la crisis con la que el gobierno actual recibió el mandato, sobre todo y particularmente por la magnitud de la deuda externa, por la que se declaró hace pocos meses la emergencia pública, mediante ley N° 27.541.

Las actuales circunstancias obligan a declarar la emergencia turística para que el Estado instrumente las medidas necesarias tales como beneficios económicos y fiscales para enfrentar esta situación de carácter excepcional.

A efectos de dotar al Poder Ejecutivo de herramientas con las cuales enfrentar las nocivas consecuencias de los acontecimientos, es que presentamos esta iniciativa que busca paliar el detrimento económico de este importante sector de la economía.

Por los motivos precedentemente expuestos es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

Ana M. Ianni.- María de los Ángeles Sacnun.- María E. Duré.- Claudio M. Doñate.- María I. Pilatti Vergara.- Matías D. Rodríguez.- Anabel Fernández Sagasti.- Nancy S. González.- Oscar I. Parrilli.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES